

RECURSO DE REVISIÓN: RR/DAIP/JMO/101/2022

VS

SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., 23 veintitrés de marzo de 2022 dos mil veintidós. -----

Por recibido el día 10 diez de febrero de 2022 dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión promovido por la [REDACTED], en contra de la respuesta a la solicitud de información con número de folio [REDACTED] presentada el día 31 treinta y uno de enero de 2022 dos mil veintidós, con la misma fecha oficial de recepción, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, y dirigida a Servicios de Salud del Estado de Querétaro. Se tiene por señalado el correo electrónico [REDACTED], como medio para recibir toda clase de notificaciones relacionadas con el presente medio de impugnación. -----

POR LO QUE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ACUERDA: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 121, 122, 142, 143 y demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1, 3, 140, 142, y 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro: toda vez que de conformidad con el artículo 148 fracción I de la Ley en cita, el Presidente de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública, turnó el presente recurso de revisión a la ponencia de la que funge como Titular. -----

Procediendo el Comisionado Ponente Javier Marra Olea, a acordar que se forme el expediente que corresponda, se registre en el Libro de Gobierno y se tenga a la [REDACTED] promoviendo recurso de revisión en contra de la respuesta a su solicitud de información. Bajo esa tesitura, los artículos 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecen lo siguiente, respectivamente: -----

"Artículo 142. El recurso de revisión deberá contener:

- I. El sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud;
- II. El nombre del solicitante que recurre o de su representante y, en su caso, del tercero interesado, así como la dirección o medio que señale para recibir notificaciones;
- III. El número de folio de respuesta de la solicitud de acceso;
- IV. La fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta;
- V. El acto que se recurre;
- VI. Las razones o motivos de inconformidad; y
- VII. La copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de respuesta de la solicitud.

Adicionalmente, se podrán anexar las pruebas y demás elementos que considere procedentes someter a juicio de la Comisión. En ningún caso será necesario que el particular ratifique el recurso de revisión interpuesto."

"Artículo 144. El recurso de revisión deberá contener:

- I. El sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud;

II. El nombre del solicitante que recurre o de su representante y, en su caso, del tercero interesado, así como la dirección o medio que señale para recibir notificaciones;
III. El número de folio de respuesta de la solicitud de acceso;
IV. La fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta;
V. El acto que se recurre;
VI. Las razones o motivos de inconformidad, y
VII. La copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de respuesta de la solicitud.

Adicionalmente, se podrán anexar las pruebas y demás elementos que considere procedentes someter a juicio del organismo garante correspondiente. En ningún caso será necesario que el particular ratifique el recurso de revisión interpuesto.”

Al realizar un análisis de los requisitos de procedencia del recurso de revisión, particularmente los contenidos en las fracciones V y VI, de los preceptos normativos antes citados, en relación con las constancias que integran el presente medio de impugnación, se aprecia que; la promovente realiza diversas manifestaciones en el rubro de motivos de inconformidad del recurso de revisión, entre las que destaca lo siguiente: -----

“[...]El texto enviado por Servicios de Salud del Estado de Querétaro, mediante el cual remite a una liga de corrección de datos, se hace de conocimiento que la suscrita ha agotado TODO los procedimientos descritos por las autoridades federales y estatales para realizar el trámite, ya que he enviado a desde el mes de noviembre la solicitud de corrección de mi certificado de vacunación, lo cual no ha sido respondida, y todo a luces que el sujeto obligado no capturó en tiempo y forma el registro de la vacunación...”

...En términos del artículo 4, cuarto párrafo, y 8 de la CPEUM, solicito de manera atenta sea registradas en mi certificado de vacunación las dosis de la vacuna farmacéutica AstraZeneca, aplicadas los días 30 de octubre de 2021, en la Jornada de Vacunación en la Universidad Anáhuac en el Marques, Querétaro, toda vez que es un derecho fundamental contar con el documento idóneo que brinde el Estado, que avale el esquema de vacunación que me fue aplicado...

Así pues, al estar ejerciendo en mi derecho de petición solicito que sea atendida la corrección por este medio, en el sentido que la respuesta esperada sea mi certificado de vacunación con el registro respectivo, y no así una respuesta que, a todas luces es ambigua.. .” (sic)

De la solicitud de información con número de folio [REDACTED] se desprende, que la promovente requirió literalmente la siguiente información: -----

*“Solicito la captura del esquema completo de la vacuna contra SARSCOVId de la farmacéutica ASTRAZENECA, la cual fue aplicada en la jornada de vacunación en la Universidad Anáhuac, Municipio El Marques, Querétaro, el día 30 de octubre de 2021 con el lote NB0211, así como la segunda dosis que me fue aplicada el día 18 de enero de 2022, en la jornada llevada acabo en el Pepsi Center ubicado en la Alcaldía Benito Juárez de la CDMX con el lote NN00192...
...solicito a bien sean registrado en mi certificado de vacunación las dosis aplicadas ”*

De lo anterior se advierte; que la promovente requirió mediante una solicitud de acceso a la información pública, la corrección de sus datos personales en el documento denominado certificado de vacunación; por lo que derivado de la naturaleza de dicha información, la vía de ejercicio para la protección de los datos personales se encuentra establecida en las Leyes de la Materia, siendo el caso: la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro. Al respecto, las leyes referidas establecen, respectivamente, lo siguiente: -----

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...] IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

Artículo 10. El responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.

Artículo 11. El tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.

Artículo 12. Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.

El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento del titular, salvo que sea una persona reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

Artículo 14. Cuando no se actualicen algunas de las causales de excepción previstas en el artículo 16 de la presente Ley, el responsable deberá contar con el consentimiento previo del titular para el tratamiento de los datos personales, el cual deberá otorgarse de forma:

I. Libre: Sin que medie error, mala fe, violencia o dolo que puedan afectar la manifestación de voluntad del titular;

II. Específica: Referida a finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas que justifiquen el tratamiento; e

III. Informada: Que el titular tenga conocimiento del aviso de privacidad previo al tratamiento a que serán sometidos sus datos personales. En la obtención del consentimiento de menores de edad o de personas que se encuentren en estado de interdicción o incapacidad declarada conforme a la ley, se estará a lo dispuesto en las reglas de representación previstas en la legislación civil que resulte aplicable"¹

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

Artículo 16. El responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.

¹ Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

Artículo 17. El tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.

Artículo 18. Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.

El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento del titular, salvo que sea una persona reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

Artículo 20. Cuando no se actualicen algunas de las causales de excepción previstas en el artículo 22 de la presente Ley, el responsable deberá contar con el consentimiento previo del titular para el tratamiento de los datos personales, el cual deberá otorgarse de forma:

I. Libre: Sin que medie error, mala fe, violencia o dolo que puedan afectar la manifestación de voluntad del titular;

II. Específica: Referida a finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas que justifiquen el tratamiento, e

III. Informada: Que el titular tenga conocimiento del aviso de privacidad previo al tratamiento a que serán sometidos sus datos personales.

En la obtención del consentimiento de menores de edad o de personas que se encuentren en estado de interdicción o incapacidad declarada conforme a la ley, se estará a lo dispuesto en las reglas de representación previstas en la legislación civil que resulte aplicable.”²

Asimismo, los derechos de protección de datos personales (derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición), se ejercen de conformidad con el procedimiento establecido en las leyes de la materia, propiamente:

“Artículo 37. En todo momento el titular o su representante legal podrán solicitar al responsable, el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales que le conciernen, de conformidad con lo establecido en el presente Título. El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro.

Artículo 39. El titular tendrá derecho a solicitar al responsable la rectificación o corrección de sus datos personales, cuando estos resulten ser inexactos, incompletos o no se encuentren actualizados.

Artículo 42. La recepción y trámite de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO que se formulen a los responsables por conducto de la Unidad de Transparencia, se sujetará al procedimiento establecido en el presente Título y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

Artículo 43. Para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad, personalidad y representación con la que actúe el representante.

² Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

El ejercicio de los derechos ARCO por persona distinta a su titular o a su representante, será posible, excepcionalmente, en aquellos supuestos previstos por disposición legal, o en su caso, por mandato judicial.

En el ejercicio de los derechos ARCO de menores de edad o de personas que se encuentren en estado de interdicción o incapacidad, de conformidad con las leyes civiles, se estará a las reglas de representación dispuestas en la misma legislación.

Tratándose de datos personales concernientes a personas fallecidas, la persona que acredite tener un interés jurídico o legítimo, de conformidad con las leyes aplicables, podrá ejercer los derechos que le confiere el presente Capítulo, siempre que el titular de los derechos hubiere expresado fehacientemente su voluntad en tal sentido o que exista un mandato judicial para dicho efecto.”³

“Artículo 43. En todo momento el titular o su representante podrán solicitar al responsable, el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales que le conciernen, de conformidad con lo establecido en el presente Título. El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro.

Artículo 45. El titular tendrá derecho a solicitar al responsable la rectificación o corrección de sus datos personales, cuando estos resulten ser inexactos, incompletos o no se encuentren actualizados.

Artículo 48. La recepción y trámite de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO que se formulen a los responsables, se sujetará al procedimiento establecido en el presente Título y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

Artículo 49. Para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante.

El ejercicio de los derechos ARCO por persona distinta a su titular o a su representante, será posible, excepcionalmente, en aquellos supuestos previstos por disposición legal, o en su caso, por mandato judicial.

En el ejercicio de los derechos ARCO de menores de edad o de personas que se encuentren en estado de interdicción o incapacidad, de conformidad con las leyes civiles, se estará a las reglas de representación dispuestas en la misma legislación.

Tratándose de datos personales concernientes a personas fallecidas, la persona que acredite tener un interés jurídico, de conformidad con las leyes aplicables, podrá ejercer los derechos que le confiere el presente Capítulo, siempre que el titular de los derechos hubiere expresado fehacientemente su voluntad en tal sentido o que exista un mandato judicial para dicho efecto.”⁴

Con lo anterior, se advierte que, para el presente caso, en virtud de la naturaleza de la pretensión de la promovente, que consiste en la modificación de datos personales en diversos documentos; existe un procedimiento legalmente establecido para la rectificación de los datos personales, independiente y no facultativo al de acceso a la información, en que se actúa.

Por lo anterior, y toda vez que el presente recurso de revisión así como la solicitud que lo encausa, fueron presentados en vía de acceso a la información pública, siendo improcedente el acceso a los datos personales por dicha vía, y para lo cual existen los procedimientos idóneos regidos por la

³ Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

⁴ Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

normatividad de la materia, siendo en el presente caso la vía correcta para acceder a la información señalada en el presente recurso, la **solicitud de rectificación de datos personales**; en consecuencia, **se desecha el presente recurso de revisión**, de conformidad con los artículos 153, fracciones II y V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y 155 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al no existir materia de estudio, se **ordena el archivo de la causa como asunto totalmente concluido.**

Finalmente se hace del conocimiento de la promovente, que tiene a salvo su derecho para formular solicitud de derechos ARCO, ante el sujeto obligado de su interés, de conformidad con los procedimientos establecidos por los artículos 42, 43, 44, 45 y 46 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; y 48, 49, 50, 51 y 52 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. -----

NOTIFIQUESE A LA [REDACTED] Y PUBLÍQUESE EN LA LISTA QUE OBRA EN LOS ESTRADOS DE ESTA COMISIÓN.- El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad en la sexta sesión de pleno de fecha 23 veintitrés de marzo de 2022 dos mil veintidós y se firma el día de su fecha por el C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE, MARÍA ELENA GUADARRAMA CONEJO, COMISIONADA DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe. DOY FE. -----

JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE

MARÍA ELENA GUADARRAMA CONEJO
COMISIONADA

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DIA 24 VEINTICUATRO DE MARZO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS. CONSTE. -
LMGB

(S)